

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Quimbaya Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AUGUSTO LOPEZ MARULANDA
RADICADO: 63-594-4089-002-2020-00275-00
REFERENCIA. CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM

FABIAN ARTURO CALLEJAS DIAZ, mayor de edad y vecino de este municipio, en mi condición de CURADOR AD LITEM del demandado AUGUSTO LOPEZ MARULANDA, conforme la designación efectuada por el despacho, notificada el día 23 de marzo de la misma anualidad, con todo respeto me permito contestar la demanda encontrándome dentro del término legal para ello, lo que hago de la siguiente manera, así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO

- 1.1** Es cierto, tal y como se observa en el pagaré No. 1870081768, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000.00)
- 1.2** Es cierto, tal y como se observa en el pagaré No. 1870081771, por la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00)

SEGUNDO

- 2.1** Es cierto en el sentido que se pacto aceleracion de plazo, en cuanto a las suma de dinero abonadas a capital deberá probarse por parte de la entidad demandante, puesto que no allega prueba de ello y mucho menos en el acapite de pruebas aporta liquidacion efectuada, que permita establecer con claridad los valores cancelados tanto por concepto de intereses como abono a capital.
- 2.2** Es cierto en el sentido que se pacto aceleracion de plazo, en cuanto a las suma de dinero abonadas a capital deberá probarse por parte de la entidad demandante, puesto que no allega prueba de ello y mucho menos en el acapite de pruebas aporta liquidacion efectuada, que permita establecer con claridad los valores cancelados

tanto por concepto de intereses como abono a capital.

TERCERO:

3.1 Es parcialmente cierto en el sentido de pactar intereses corrientes, además de una tasa nominal por concepto de intereses, mas no existe claridad en el presente hecho respecto de la fecha exacta en que el ejecutado incumplió la obligación, por lo que deberá probarse en el trámite del proceso.

3.2 Es parcialmente cierto en el sentido de pactar intereses corrientes, además de una tasa nominal por concepto de intereses, mas no existe claridad en el presente hecho respecto de la fecha exacta en que el ejecutado incumplió la obligación, por lo que deberá probarse en el trámite del proceso.

CUARTO: Es cierto. Según se desprende de las pruebas allegadas.

QUINTO: Es una consideración del apoderado demandante en cuanto al trámite que debe impartir el despacho conforme lo establecido en el código general del proceso.

SEXTO: Es parcialmente cierto, pues no se allega copia de requerimiento alguno efectuado, ahora bien el apoderado no hace claridad en este hecho en cuanto a la fecha exacta en que el demandado incumplió la obligación, tampoco indica con claridad el capital por cada título valor, los correspondientes intereses y mucho menos hace claridad con relación a “otros conceptos”. Reitero no si indica con claridad la fecha exacta en que se hizo exigible la obligación. Por lo tal deberá ser probado.

A LAS PRETENSIONES:

Primero: No me opongo en consideración a que los pagares soporte del cobro ejecutivo cumplen los requisitos de ley.

Segundo: No me opongo, en consideración que fueron los intereses pactados, fijados con base en liquidación efectuada por la entidad bancaria.

Tercero: No me opongo, la liquidación de intereses está establecida dentro del proceso ejecutivo, y conforme el momento oportuno que se realice el traslado de liquidación del crédito se realizará el pronunciamiento respectivo, solo en caso de no estar conforme a derecho.

Cuarto: Esta es una pretensión que será resuelta por el despacho, por lo tanto soy

respetuoso de sus pronunciamientos y decisiones.

Quinto: Esta es una pretension que será resuelta por el despacho, por lo tanto soy respetuoso de sus pronunciamientos y decisiones.

En mi calidad de Curador *ad-litem* del señor **AUGUSTO LOPEZ MARULANDA**, Me atenderé a lo que determine su señoría, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por la parte actora y las que en su momento se lleguen a practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta contestación de la demanda se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones:

Artículo 96 y S.S, 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

PRUEBAS:

Desde ahora solicito al señor Juez, se sirva tener como tales y decretar en su oportunidad, la practica de las siguientes:

Documentales:

- Las existentes en el proceso.
- Se oficie a la parte demandante, a fin de que aporte certificación que permita indicar la fecha de ultimo pago efectuado por parte del demandado con relación las obligaciones contenidas en los pagares objeto de ejecución. Con el animo de determinar con claridad la fecha exacta en que se deben liquidar los intereses corrientes y de mora.

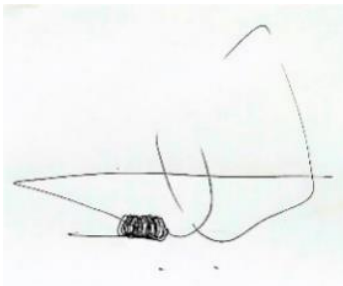
NOTIFICACIONES:

Del actor: Se encuentra consignada en la demanda.

De las partes vinculadas y/o demandadas: Se encuentra consignada en la demanda. (sin dirección o correo electrónico).

Del suscrito: Las recibiré en la secretaria de su despacho ó en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 17-60 local 1 en Quimbaya Quindío. Tel. 3116317102. fabiancallejasasesores@hotmail.com.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized, starting with a horizontal line, followed by a series of loops and curves, ending with a long, sweeping line that extends upwards and to the right.

FABIAN ARTURO CALLEJAS DIAZ.

C.C. No. 18.467.793 expedida en Quimbaya.

T. P. No. 148.450 del C. S. de la J.